

Boletín



BOLETIN OFICIAL
Franqueo por coacción
D. German Millán Petit
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 183.

Viernes 17 de Noviembre.

AÑO DE 1905.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes. —Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte. —Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1905.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

Queda sin efecto la circular de este Gobierno fecha 21 de Octubre próximo pasado inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 24 del mismo con referencia al recogido de una cerda en el pueblo de Torreorgaz, por haberse presentado su legítimo dueño a recogerla, según participa el Alcalde de dicho pueblo en comunicación del día 3 del actual.

Cáceres 14 de Noviembre 1905. —El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Cañaveral, se halla depositado de su orden el semoviente que a continuación se reseña, por haberse encontrado extraviado en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderán en pública subasta, la cual

habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 14 de Noviembre de 1905. —El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

Señas del semoviente.

Una cerda como de nueve a diez meses, pelo negro, delgada, con las orejas hendidas en forma de vuelta.

Según me participa el Alcalde de Villanueva de la Vera, en poder de un vecino de la localidad se halla depositado el semoviente que a continuación se reseña, por haber aparecido extraviado en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 14 de Noviembre de 1905. —El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

Señas del semoviente.

Una yegua castaña clara, estrechada, preñada, de siete cuartas de alzada próximamente, de cinco a seis años.

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Ahigal, en poder de un vecino de aquel pueblo y de su orden se hallan depositados los semovientes que a continuación se reseñan, aparecidos en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerlos dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 15 de Noviembre de 1905. —El Gobernador interino, M. DE CASTRO.

Señas de los semovientes.

Una borra merina, oreja derecha hendida y ramal por delante en la izquierda.

Una oveja y un borro también merinos, hoja de higuera en la oreja derecha y golpe por delante en la izquierda.

Aguas.

En el Boletín Oficial de la provincia de Avila, correspondiente al día 4 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Obras públicas.—Aguas.—Don Alejandro Quereizaeta y González, ha presentado en este Gobierno civil, con fecha 18 de Marzo próximo pasado, una instancia cuyo objeto es pedir un aprovechamiento de aguas del río «Las Herreras» ó «Lacán», con destino a ampliar el concedido por Real orden de 17 de Diciembre de 1902, publicado en la Gaceta de 22 del mismo mes y año, destinado a riegos, abastecimiento de poblaciones y usos industriales; declarados suficientes por la Dirección general de Obras públicas, los documentos que acompaña a dicha instancia, se anuncia al público la petición en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, y señala el plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiéndose, que durante este plazo se hallarán de manifiesto en la oficina de Obras públicas el proyecto y expediente y además se inserta a continuación la nota correspondiente redactada por el Ingeniero Jefe de dicho servicio.—Avila 31 de Octubre de 1905.—El Gobernador, Manuel Novella Galve.

Nota. D. Alejandro Quereizaeta y González, ha solicitado con fecha 18 de Marzo próximo pasado, la concesión por noventa y nueve años de tres metros cúbicos de agua por segundo de tiempo, derivado del río Las Herreras ó «Lacán» y sus afluentes arroyos de «Los Prados» y «Grande», todo de esta provincia.—Con la cantidad de agua solicitada se pretende ampliar la concesión otorgada

por Real orden de 17 de Diciembre de 1902, publicada en la Gaceta de 22 del mismo mes y año, destinándola a riegos, abastecimientos de poblaciones y usos industriales.—La toma de aguas se proyecta en el río «Herreras» ó «Lacán», 500 metros agua arriba de la confluencia del arroyo «Grande» y sitio conocido con el nombre de «El Valle», término municipal de Peguerinos, de esta provincia, desde donde por medio de un acueducto se conducirá el agua a la casa de toma, distante 134 metros del embalse, continuando aquel acueducto en zanja faldeando la ladera izquierda del río hasta llegar al arroyo «Grande», que se cruzará con un pontón y siguiendo dicha ladera en dirección del camino de Peguerinos, ganará la altura del pueblo de la Aldea, penetrando en túnel en el cerro de San Marcos, con una longitud en mina de 1.300 metros, desaguará por fin en un arroyo afluente del «Mostaró» para ampliar el caudal de éste en beneficio de los servicios a que se destina la concesión de fecha 17 de Diciembre de 1902.—La longitud total del canal ó acueducto es de 5.675 metros con una pendiente constante de 0,0005 por metro.—La concesión se solicita con los beneficios consignados en los artículos 151, 159, 194 y 200 de la vigente ley de aguas.—Avila 31 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Manuel González Martí.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la citada Instrucción, concediendo un plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares que se consideren perjudicados con la concesión de que se trata, presenten en este Gobierno las oposiciones que a su derecho convengan.

Cáceres 14 de Noviembre de 1905. —El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

En la Gaceta de Madrid, número 316, correspondiente al 12 de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la extensión que de-

be darse al precepto ordenado en la Real orden de 24 de Octubre último, publicada en la «Gaceta» del día 7 del presente mes, cuyo fin único era dar facilidades á los licitadores en las subastas de obras públicas para el conocimiento de las condiciones de los proyectos objeto de las mismas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las condiciones facultativas, particulares y económicas que deberán publicarse en la «Gaceta» á continuación de los anuncios respectivos serán todas aquellas que, á juicio de la Dirección general de Obras públicas, se estimen necesarias á los fines indicados anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1905.—C. Romañones.—Sr. Director general de Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid, número 312, correspondiente al 8 de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad interior.

Circular.

Habiendo interesado de este Centro la Dirección general de Correos y Telégrafos la concesión gratuita de hospedaje en los establecimientos balnearios para los empleados del Cuerpo que hayan de servir las estaciones telegráficas, esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer se interesen de V. S. las órdenes oportunas á fin de que á la mayor brevedad posible los propietarios ó arrendatarios de los establecimientos de aguas minerales de esa provincia manifiesten si están dispuestos á conceder gratuitamente el hospedaje de los funcionarios encargados del servicio de Telégrafos durante las temporadas oficiales, remitiéndome las diligencias de contestación para que sirvan de base á las resoluciones que sobre el asunto habrán de dictarse por este Centro ó por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 3 de Noviembre de 1905.—El Inspector general, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Real decreto y Reglamento de Montepío de Médicos Titulares de 17 de Octubre de 1905.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DEL

Montepío del Cuerpo de Médicos Titulares.

(Continuación).

REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

Organización del Montepío.

Artículo 1.º Conforme á lo mandado en los artículos 96 y 105 de la instrucción general de Sanidad, y 2.º del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, la Junta de gobierno y Patronato regirá y dirigirá el Montepío, con todas las prerrogativas y atribuciones que la confieren estas soberanas disposiciones.

Art. 2.º A fin de que sea constante y eficaz la dirección de la Junta de gobierno y Patronato, se crea un Consejo permanente de Administración, compuesto de un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales.

El Presidente de este Consejo será un Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, elegido por la misma (pudiendo ser reelegible) todos los años y cuyo cargo será honorífico.

El Tesorero y Secretario, por razones de orden moral y material serán los mismos que desempeñen estos cargos en la Junta de gobierno y Patronato, los cuales disfrutará los sueldos ó consignación que se determine en los presupuestos del Montepío.

Los dos Vocales serán Médicos titulares, elegidos por la Junta Central de su Asociación, y sus cargos serán honoríficos.

Art. 3.º El Consejo permanente de Administración del Montepío se reunirá el 25 de cada mes, y llevará un libro de actas especial, sin perjuicio de que el Presidente, Tesorero y Secretario den cuenta ó sometan á la aprobación de la Junta de gobierno y Patronato, en la última parte de las sesiones de ésta, de los asuntos del Montepío.

Art. 4.º El Consejo permanente de Administración, además de las funciones que le encomienda este reglamento, que cumplirá y hará cumplir atenderá á la buena marcha general del mismo, aprobando los asuntos de trámite.

También formulará la propuesta de los empleados que ha de nombrar la Junta de gobierno y Patronato para la mejor administración del Montepío.

Art. 5.º A fin de conocer la marcha general del Montepío y proponer y discutir cuanto se considere útil ó beneficioso á sus intereses, habrá una Asamblea general, la cual estará constituida por la Junta de gobierno y Patronato en pleno y un número igual de Médicos titulares, elegidos con arreglo á lo determinado en la base 4.ª de los estatutos, si bien en la primera reunión que se celebre para la aprobación de este reglamento podrán ser dichos titulares los que forman actualmente la Junta Central de su Asociación.

Art. 6.º La Asamblea general del Montepío celebrará en 1.º de Diciembre de cada año una sesión ordinaria y las extraordinarias que se considere convenientes.

Art. 7.º Los Médicos titulares elegidos para constituir, en unión de su Junta de gobierno y Patronato, la Asamblea general del Montepío, no percibirán dietas ni gastos de viaje para asistir á la sesión ordinaria; pero se les indemnizarán estos gastos cuando tengan que concurrir á las extraordinarias.

Art. 8.º La presidencia de la Asamblea general corresponde, por derecho de su elevado cargo, al que presida la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 9.º Sin perjuicio de las funciones encomendadas á la Asamblea general y al Consejo permanente de administración, en cumplimiento de aquella dirección que la ley confiere á la Junta de gobierno y Patronato, á ésta le corresponde la fiscalización general, la aprobación de cuentas y asuntos del Montepío, el nombramiento de sus empleados y cuantas determinaciones estime convenientes adoptar respecto del mismo.

Art. 10.º El Tesoro, además de las obligaciones que le encomienda el art. 11 del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, intervendrá en el

movimiento de los fondos del Montepío, tomando razón de todos los documentos y cuentas de pagaduría, conservando con las respectivas liquidaciones los recibos que no hayan sido satisfechos; dirigirán la formación de las cuentas mensuales de ingresos y gastos, así como el balance de fin de año, y cuidará de que el Cajero cumpla los deberes de su cargo, dando cuenta si alguna falta observare, para su corrección.

Art. 11.º El Secretario, además de las obligaciones señaladas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, tendrá á su cargo la redacción de las actas, la distribución de los trabajos para que éstos se hagan con puntualidad; redactará la Memoria anual con los datos suministrados por el Tesorero; se formará bajo su dirección los expedientes de ingreso, pensiones y anticipos; informará cuantos asuntos tengan relación con la Secretaría, autorizará con su firma la comunicaciones, documentos oficiales, títulos y nombramientos, lleven ó no el V.º B.º del Presidente, y será, por razón de su cargo, el depositario de los sellos del Montepío.

Art. 12.º A las órdenes del Consejo permanente de administración, y más particularmente del Tesoro, por razón de sus funciones, habrá un Cajero, que se nombrará previo concurso y fianza de 25.000 pesetas en metálico, ó valores á garantía de la Junta de gobierno y Patronato. Este Cajero llevará la contabilidad del Montepío, ajustándose á lo prevenido en el Código de comercio.

Art. 13.º Por razones de orden moral y material se refundirán en una las oficinas actuales de la Junta y las del Montepío, si ha de darse la unidad necesaria y conveniente á la organización del Cuerpo de Médicos titulares.

Art. 14.º En cada partido judicial habrá un representante y en cada provincia un Delegado de la Junta de gobierno y Patronato, que serán precisamente los elegidos por los Médicos titulares de la demarcación entre ellos mismos, teniendo la misión de presidir ó desempeñar las comisiones que la Junta crea convenientes al Cuerpo y Montepío, cumpliendo y haciendo cumplir en sus distritos los preceptos de este reglamento y; hasta tanto que no se encuentren otros procedimientos de recaudación, serán los encargados de la cobranza de las cantidades que han de formar y nutrir el capital del Montepío.

Art. 15.º Para efectuar la cobranza de que habla el artículo anterior, una vez firmados y expedidos los títulos por el Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta de gobierno y Patronato, se remitirán á los Delegados provinciales, los cuales después de reclamar los omitidos, los enviarán á los diferentes representantes de partido, quienes convocarán á reunión con este objeto haciendo entrega de dichos títulos á los interesados á cambio de su importe y del que les corresponda por el primer trimestre de la cuota del ocho por ciento.

Todos los trimestres se empleará el mismo procedimiento.

El representante ú otros de los Médicos titulares del distrito, elegido al efecto, entregará la cantidad cobrada al Delegado, precisamente dentro de los ocho días siguientes á la recaudación, la cual, con todas las de los demás distritos, ingresarán éste en la Sucursal del Banco de España para el abono en la cuenta corriente del Montepío en Madrid.

Art. 16.º Los representantes y

Delegados redirán á la Junta en la primera quincena de Noviembre de cada año, con relación detallada de nombres y domicilios de los Médicos titulares á que se destinen, el número de impresos de cada categoría que consideren necesarios para extender las certificaciones de que habla el párrafo 6.º del art. 35, para lo cual se abrirá en la Tesorería del Consejo de administración un libro especial de Gargo y Data.

En la primera quincena de Diciembre le serán remitidos dichos impresos por el Consejo, y su distribución, cobranza y remisión de su importe podrá hacerse por trimestres y en la misma forma que las de los títulos y cuotas de que habla el artículo anterior.

Art. 17.º Los representantes de distrito podrán entenderse directamente con el Consejo de Administración cuando el asunto sea urgente ó éste se lo autorice así.

Art. 18.º Los representantes de distrito y delegados provinciales serán elegidos cada tres años, pero pueden ser reelegidos.

Art. 19.º Los Delegados y representantes nombrados actualmente por la Junta de gobierno y Patronato serán los encargados del cometido de los artículos anteriores hasta que por nuevas elecciones sean nombrados otros.

CAPITULO II

LOS QUE FORMAN EL MONTEPIO.—DERECHOS Y DEBERES

Art. 20.º Se establece el Montepío de Médicos titulares para cuantos individuos formen parte de dicho Cuerpo.

Art. 21.º Cuando un Médico titular, contra su voluntad, quedare sin desempeñar plaza, probado que sea, á juicio del Consejo de Administración, podrá pasar, si así lo solicita, á una categoría inferior á la en que estuviere clasificado y con arreglo á ella cumplirá sus deberes y tendrá sus derechos de Montepío.

Art. 22.º Es deber de todo el que forme parte del Montepío cumplir fielmente lo prescrito en este reglamento y pagar puntualmente sus cuotas.

También tendrá obligación de avisar sus cambios de categoría y residencia á los ocho días siguientes.

Art. 23.º Todo el que ocultare algún dato que pueda perjudicar los intereses del Montepío será eliminado del mismo, previo expediente, con audiencia del interesado, informe del Delegado provincial y fallo adverso de la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 24.º Se perderán los derechos de Montepío:

1.º Por falta de pago de sus cuotas durante un período de seis meses; pero podrá reingresar siempre que abone duplicadas las cuotas que haya dejado de pagar, cuando no exceda de dos años.

2.º Cuando hayan dejado de pagar durante un período de dos años las cuotas correspondientes; y

3.º Por defraudar los intereses del Montepío directa ó indirectamente, probado que sea, con expediente previo, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 25.º Aun cuando la Junta hubiere acordado la eliminación, no será efectiva ésta mientras no sea notificada oficialmente al interesado, después de hecha constar en actas.

Art. 26.º Los fallos de la Junta causarán estado inmediatamente, pero serán apelables por los intere-

sados para su resolución definitiva a la Asamblea general del Montepío, siempre que se recurra dentro de los treinta días siguientes al en que se notificó dicho fallo.

(Se continuará).

Incidencias de la C. L. del 1.º Batallón del Regimiento Infantería Asturias n.º 31.

RELACION nominal de los individuos de la misma que estando ajustados, no han solicitado sus alcances y residen en la provincia de Cáceres.

El soldado Gregorio Terrón Delgado, de Portaje, alcanza 26 pesos y 450 centavos.

El soldado Martin Almaraz Bode, de Membrio, alcanza 519 centavos.

El soldado Tomás Marcos Sanchez, de Hervás, alcanza 6 pesos y 896 centavos.

El soldado Benjamin Rodriguez Pozo, de Acebo, alcanza 17 pesos y 26 centavos.

Madrid 31 de Octubre de 1905.—El Teniente Coronel Mayor, Adriano de Figueroa.

Relación de los pueblos que tienen expuestos al público los repartimientos.

Repartimiento de territorial.

Por término de ocho días.

Holguera.
Estorninos.
Santa Cruz de Paniagua.
Jarandilla.

Padrón de cédulas personales.

Por término de ocho días.

Aldeanueva de la Vera.
Gata.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Cáceres.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que habiendo anulado la primera subasta por incumplimiento de la segunda condición del pliego de las reglamentarias que sirvió para la misma, se celebrará otra primera subasta en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez, para enajenar el aprovechamiento de roza, aposto y labor en los sitios cuyos límites se expresan al final, en una extensión de 25 hectáreas del monte «Salvaleón», del término y propios de Valverde del Fresno, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1907; verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicados en los BOLETINES OFICIALES de los días 6 y 12 del mes de Septiembre últimos que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 300 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de

haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Sitio «Salvaleón».—Al Norte con la misma finca, Este con ribera de Eljas, Sur con tierras particulares y Oeste con la misma finca; cabida aforada 25 hectáreas.

Ciudad-Real 10 de Noviembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que habiendo anulado la primera subasta por incumplimiento de la segunda condición del pliego de las reglamentarias que sirvió para la misma, se celebrará otra primera subasta en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las doce, para enajenar el aprovechamiento de roza, aposto y labor, en los sitios cuyos límites se expresan al final, en una extensión de 25 hectáreas del monte «Valle de la Venta», del término y propios de Valverde del Fresno, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1907; verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 6 y 12 del mes de Septiembre último, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 300 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación (ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual).

Sitio «Valle».—Al Norte tierras particulares, Este id. id., Sur con el mismo Valle de la Venta y Oeste con Peñamasor; cabida aforada 25 hectáreas.

Ciudad Real 10 de Noviembre de 1905.—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que habiendo anulado la primera subasta por incumplimiento de la segunda condición del pliego de las reglamentarias que sirvió para la misma, se celebrará otra primera subasta en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las once, para enajenar el aprovechamiento de roza, aposto y labor en los sitios cuyos límites se expresan al final, en una extensión de 10 hectáreas del monte «Valdefornos» del término y propios de Valverde del Fresno, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1907; verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en los BOLETINES OFICIALES de los días 6 y 12 del mes de Septiembre último que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 120 pesetas y que las proposi-

ciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Sitio «Ermita de San Bartolomé».—Norte con ribera de Eljas, Este tierras particulares, Sur con el mismo Valdefornos y Oeste ribera de Eljas; cabida aforada 10 hectáreas.

Ciudad Real 10 de Noviembre de 1905.—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que habiendo anulado la primera subasta por incumplimiento de la segunda condición del pliego de las reglamentarias que sirvió para la misma, se celebrará otra primera subasta en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez para enajenar el aprovechamiento de pastos para 50 cabezas cabrias, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Dehesa de Arriba», del término y propios de Torrecilla de los Angeles, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, excepto en 50 hectáreas concedidas para el aprovechamiento de roza, aposto y labor, verificándose en el pueblo último en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre último, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es de 200 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real 9 de Noviembre de 1905.—Mariano Gallego.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Industrial.

Anuncio.

Terminada la confección de la matrícula de la contribución industrial de esta Capital y su término municipal, para el próximo año de 1905, por el presente se hace saber que estará expuesta al público en las oficinas de esta Administración de Hacienda por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Cáceres 13 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

Carruajes de lujo.

Anuncio.

Por el presente se hace saber á

los señores contribuyentes por el concepto de carruajes de lujo que desde la fecha y por término de ocho días, queda expuesto en esta Administración de Hacienda el padrón de esta Capital, para que puedan formular las reclamaciones que crean oportunas los interesados comprendidos en el mismo.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Cáceres 14 de Noviembre de 1905.

—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

Cédulas personales.

Circular.

Siendo muchos los pueblos que no han remitido hasta la fecha el padrón por triplicado que se les tiene interesados para el ejercicio del próximo año de 1906, en circular publicada con fecha 6 de Octubre último en el BOLETIN OFICIAL número 159, cumple á mi deber advertirles que terminado en quince del presente el plazo para su presentación en esta Administración, si en el improrrogable término de otros quince no cumplan debidamente y como se les tiene prevenido tan importante servicio, ó lo realizan con faltas ó las prevenciones dictadas en la citada circular y otras de años anteriores en la misma citadas, se les impondrá el consiguiente correctivo determinado en el Reglamento Orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903 en su artículo 6.º, párrafo 2.º en armonía con el 11 párrafo 3.º del mismo con el que desde luego quedan conminados. Esperando del celo de los señores Alcaldes y Secretarios que sabrán evitarme el disgusto que proporciona, tener que acudir á medidas coercitivas, que estoy dispuesto á exigir á todos aquellos que por su morosidad y negligencia perturben la marcha administrativa de esta oficina.

Cáceres 14 de Noviembre de 1905.

—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

JUZGADOS

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado contra Filemon Castilla Bravo y otros, vecinos de El Gordo, por desacato á la autoridad, por providencia de este día he acordado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á referido procesado, la cual tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo venidero y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado.

Pesta. Cts.

La cuarta parte de una casa sita en la calle Empedrada, sin número, del pueblo de El Gordo, que linda por la derecha con otra finca de Maria Andrea Camacho y Camacho y por la izquierda y espalda con otras partes de la misma casa

de la propiedad de Brigida Camacho, tasada dicha cuarta parte en... 275

La cuarta parte de una finca rústica al sitio de la Llanada en término de El Gordo, de cabida toda la finca de diez fanegas, linda por Mediodía con camino de Valdeverdeja, Poniente con Salustiano Camacho Sarró, Norte con Isidoro Martín, Saliente con Victor Jimenez Sarró, tasada dicha cuarta parte en... 93 65

La cuarta parte del arbolado de un par en la cuadrilla número 25 de la dehesa boyal del pueblo de El Gordo, tasada en... 120

Se advierte: 1.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas que se rematan, observándose en este caso lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de referidas fincas, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Y 3.º que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 21 de Octubre de 1905.—Anacleto Marfinez.—De su orden, Pedro Sanchez Casas.

ALCALDÍAS

PUERTO DE SANTA CRUZ

Convocando á la primera subasta á venta libre de las especies de consumos.

En el día siguiente al en que se cumplan diez, después aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y hora de diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde que suscribe y Comisión del Ayuntamiento, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos y sus recargos, de este pueblo, para el próximo año natural de 1906.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 4.397 pesetas 5 céntimos.

Que la subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción á los preceptos del Reglamento y condiciones del pliego oportuno, pudiendo hacerse proposiciones por término de uno á cinco años, siempre que por cada uno de ellos se cubra el tipo mínimo.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en en la Caja municipal ó un fiador responsable á satisfacción del Ayuntamiento.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez del señalado para aquella, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo, pero en tal caso se adjudicará el remate por un solo año.

Puerto de Santa Cruz á 11 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Niceto Ramos.

HERRERUELA

Subasta de consumos.

El undécimo día, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, para el próximo año natural de 1906 y siguientes y horas de diez á doce de la mañana.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 3 104 pesetas y 60 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si aquélla no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los once días, bajo las mismas condiciones y tipo expresado, y si ésta segunda no tuviera efecto se celebrará la tercera á otros once días después bajo las mismas condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo de subasta.

Para tomar parte en la subasta, es condición precisa haber depositado en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Comisión de subasta en el acto de la misma, el 5 por 100 del importe del arriendo.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Herreruela 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Dominguez.

GRANJA DE GRANADILLA

Subasta de consumos.

Al undécimo día á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, de nueve á diez de su mañana á venta libre por uno á tres años desde 1906, de las especies de vinagre, jabón, cereales y sal, de este término municipal, bajo el tipo de 674 pesetas y 53 céntimos, incluidos los recargos.

El mismo día y de diez á once de

su mañana, tendrá lugar la primera subasta con venta en la exclusiva al por menor de los ramos de vino, aceite, carnes frescas y saladas y el aguardiente, licores y alcoholes, por un sólo año ó sea para el próximo de 1906, bajo el tipo de 1 674 pesetas y 73 céntimos, incluidos los recargos.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Los oportunos expedientes con los pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á las cuales se ajustarán las respectivas subastas y licitadores.

Granja de Granadilla 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Marquez.

CABRERO

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta á venta libre de las especies de consumos de este pueblo, para el año venidero de 1906, se celebrará la primera con venta exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal, á los diez siguientes días de aparecer el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bajo el tipo mínimo por cupo y recargos de 1.156 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento; si no tiene efecto la primera se celebrará la segunda rectificando los precios, á los ocho días siguientes después de verificada aquélla.

Cabrero 9 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Domingo Pérez.

TORREJONCILLO

Año de 1905.

RELACION detallada de los jornales dados en las obras públicas por administración, acordada por el Ayuntamiento en 11 del actual, para dar trabajo á la clase obrera y realizadas en la recomposición del camino y trozos de carretera municipal denominados del Río y el que dirige al pueblo de Holguera.

	Pstas.	Cts.
JORNALES		
Juan Crespo Martín.....	5	
Juan H. y Hernández....	5	
Francisco H. Ramos.....	1	25
Eusebio Martín Verjel....	3	75
Simón Guillén Díaz.....	5	
Teófilo Corón Acacio....	5	
Pedro Moreno Calvache..	5	
Heraclio H. Serradilla...	5	
Domingo S. Sánchez....	5	
Eliás Serrano Suarez....	5	
Adrián Sánchez Bermejo..	5	
Eusebio Corcho Cordero..	5	
Felipe Ramos Cordero....	5	
Isaac Gutiérrez Cordero..	5	
Julián Blanco González..	5	
Bonifacio B. González....	5	
Pedro Martín y Martín...	5	
Pedro Gómez y Gómez....	5	
Antonio Moreno Torres..	5	
Domingo Moreno Torres..	5	
Francisco Pérez Verjel..	5	
Pablo Cordero Sánchez..	5	
Pablo García Rey.....	5	
Félix Pérez Moreno.....	5	
Anastasio Vecino Moreno.	5	

Pedro Vecino Moreno....	5	
Eulogio Martín Llanos....	5	
Francisco Cordero Verjel..	5	
Lorenzo Porteros Pérez..	5	
Juan Paule Rubio.....	5	
Federico M. Gómez.....	5	
Miguel Arias Corcho....	5	
Eulogio Sánchez Córdoba	5	
Juan Acacio Hernández..	5	
Andrés Moreno Cordero..	5	
Ignacio Verjel Rodrigo..	5	
Juan Ramos López.....	2	50
Félix Sánchez Díaz.....	5	
Saturnino Martín y Martín	5	
Antonio García Bautista..	5	
Damián Ramos Martín...	5	
Lorenzo Barroso Martín..	5	
Salvador Gaspar Montero.	3	75
Genaro Neila Miguel....	5	
Santiago Blasco Tomé....	5	
Lorenzo Justo Garrido...	5	
Dionisio Martín Pérez...	5	
Andrés R. de la Iglesia..	5	
Faustino Nuñez Díaz....	5	
Serafin Rey García.....	5	
Cándido Sánchez Gil....	5	
Vicente Sánchez Gil....	5	
Ignacio Hernández Ramos.	5	
Mateo Hernández Mora...	5	
Valentín H. Manibardo...	5	
Diego Jiménez Morato...	5	
Pablo Sánchez Barroso...	5	
Gabriel M. Serradilla....	5	
Juan Muñoz Serrano.....	5	
Silvestre Martín Valerio..	4	37
Marcial González Martín.	5	
Cesáreo Verjel Ramos....	3	75
Julio López Pérez.....	5	
Cándido Rodrigo Verjel..	3	75
Lucio Cómez Serradilla..	3	75
Ulpiano Arias Martín....	3	75
Pablo García Cacereño...	3	75
Prudencio Cordón Macías.	1	25
José León García.....	3	75
Nicolás Porteros Pérez..	3	75
Basilio Rivero González..	1	25
Estéban Sánchez Clemente	2	50
Anacleto Sánchez Sánchez	2	50
Mateo Clemente Llanos..	3	75
Pablo Sánchez García...	3	75
Julián Clemente Ramos..	3	75
Jacinto Acacio Jiménez..	3	75
Faustino Baños Díaz....	3	75
Agapito González Morcillo	3	75
Juan Cordero Díaz.....	3	75
Francisco Serrano Suarez.	2	50
Manuel Hernández Mora..	3	75
Pedro Porteros Gallardo..	3	75
Anacleto Moreno Moreno	3	75
Antonio Porteros Petró...	3	75
Alvaro Pérez Moreno....	3	75
Luis Lorenzo Miravel....	3	75
Francisco López Pérez...	2	50
Antonio Serradilla Sánchez	2	50
Francisco Vidal Moreno..	1	25
Benito Calvo Dominguez..	1	25
Andrés Fernández Vega..	1	25
Pedro Rodríguez Gil....	1	25
Estéban Beltrán Verjel..	1	25
Cruz Méndez Martín....	1	25
Por la piedra traída de las		
callejas del Río para la		
recomposición de dicho		
camino.....		2

Total general... 400 12

Importa esta relación las figuras 400 pesetas y 12 céntimos, salvo error.

Torrejoncillo 15 de Abril de 1905.—El Encargado, Eulogio Martín.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer, de la precedente relación, acordó prestarla su aprobación y que se ordene su pago.

Torrejoncillo 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, primer Teniente, Pedro Martín y Martín.—El Secretario, Luis Serrano.

CACERES

Tipografía de Sucesores de Alvarez